

JUEZ ÚNICO

Órgano: JUEZ ÚNICO. **Temporada:** Temporada 2023/2024.
Encuentro: THE SUN BEAUTY CD PUERTA OSCURA vs ADESA MÁLAGA (368311).
Fecha/Hora: 25/11/2023 - 17:30:00. **Ubicación:** Pabellón José Paterna (Málaga, Málaga).
Club local: AFAB-----, **Club visitante:** AFAB-----.
Información de la competición: Liga Local / Senior Masculino / FASE REGULAR (LIGA) / ÚNICO / J:6.
Resolución nº: MAJU126. **Fecha de la resolución:** 20/12/2023.

VISTO el acta del encuentro, estudiadas las incidencias ocurridas, y demás circunstancias que concurren, el Juez de la competición JOSÉ ANTONIO FERNANDEZ GARCÍA, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 74 y siguientes de los Estatutos de la Federación Andaluza de Baloncesto y los Arts. 60 y siguientes de su Reglamento Disciplinario y, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Una vez terminado el encuentro el árbitro principal recoge lo siguiente:

"AL FINALIZAR EL ENCUENTRO SE PRODUCEN LOS SIGUIENTES ALTERCADOS:

- EL JUGADOR NUMERO 16 DEL EQUIPO B "ADESA MALAGA", 'CORTES, V.' SE ACERCA AL ARBITRO PRINCIPAL Y LE DICE "ERES UN CAGADO" EN UN TONO MUY VIOLENTO.

- EL JUGADOR NUMERO 41 DEL EQUIPO B "ADESA MALAGA", SE DIRIGE AL EQUIPO ARBITRAL DICIENDO "SOIS MALISIMOS, LLEVAIS TODO EL PARTIDO PITANDO EN NUESTRA CONTRA", 'ELENA, JC'.

- EL JUGADOR NUMERO 14 DEL EQUIPO B "ADESA MALAGA", 'MORILLA, A.', SE DIRIGE A INCREPAR AL EQUIPO ARBITRAL DE MANERA MUY EFUSIVA.

- IGUALMENTE UN INDIVIDUO SIN IDENTIFICAR DE LA GRADA DEL EQUIPO B ENTRA A INCREPAR A LOS ARBITROS CON EXPRESIONES COMO: "SOIS MALISIMOS", "SOIS UNOS CAGADOS", "NOS HABEIS JODIDO EL PARTIDO".

SEGUNDO. Transcurrido el plazo de las 18:00 horas del segundo día hábil de Lunes a Viernes, posterior a la disputa del encuentro que establece el **artículo 80 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto**, sin que ninguno de los clubes formule alegación alguna, y no existiendo informe complementario emitido por los árbitros del encuentro, el Comité de Competición procede a dar por válidos los hechos que figuran en el acta, y a dictar la presente resolución.

A los hechos relatados les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El apartado C) del artículo 38 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto dispone lo siguiente:

"Artículo 38.- Se considerarán infracciones leves, que serán sancionadas con apercibimiento o con multa hasta 90,15 ? o con suspensión hasta un mes o con suspensión de uno a dos encuentros o jornadas: C) Las observaciones incorrectas leves, las expresiones de menosprecio, o los actos de desconsideración dirigidos a los componentes del equipo arbitral, deportistas, entrenadores, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros participantes en los eventos deportivos."

Por lo tanto, consideramos que los jugadores número 16, 41 y 41 de ADESA MALAGA, 'CORTES, V.', 'ELENA, J.C.' y 'MORILLA, A.' respectivamente, han cometido una **INFRACCIÓN LEVE** por dirigirse al equipo arbitral con actos de desconsideración y expresiones de menosprecio.

SEGUNDO. El apartado A) del artículo 47 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto:

"Se considerarán infracciones leves, que serán sancionadas con multa desde 30 ? hasta 90 ? : A) Los incidentes de público que no tengan el carácter de grave o muy grave".

Por lo tanto, consideramos que ADESA MALAGA, ha cometido una **INFRACCIÓN LEVE** al protagonizar uno de sus seguidores incidentes que no tienen el carácter de graves o muy graves pero que evidentemente deben ser sancionados.

TERCERO. Según lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento Disciplinario los Clubes serán siempre responsables de las sanciones pecuniarias impuestas con carácter principal o accesoria a sus Jugadores, Entrenadores, Asistentes o Delegados de Campo, e igualmente podrá imponerse multa a los Clubes por faltas cometidas por personas vinculadas directamente o indirectamente al mismo, aunque estas desarrollasen su actividad tan solo a título honorífico. En todo caso, el Club es responsable subsidiario de las multas impuestas a personas a él vinculadas, además de las enumeradas en el artículo anterior.

CUARTO. En virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y ss. del citado Reglamento Disciplinario, las sanciones que correspondan serán ponderadas en base a la apreciación de circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes.

En el presente caso observamos de oficio la presencia de la circunstancia atenuante recogida en el apartado B) del artículo 26 del Reglamento Disciplinario: "No haber tenido intención de causar un mal de tanta gravedad como el que se produjo", por lo que se procederá a imponer la sanción que corresponda en grado mínimo.

QUINTO. A tenor de lo previsto en el artículo 14.1 del aludido Reglamento Disciplinario, la sanción de suspensión por un determinado número de encuentros, jornadas o tiempo concreto implicará la **prohibición de alinearse, acceder al terreno de juego, al banquillo y a la zona de vestuarios**, en tantos de aquellos encuentros o jornadas oficiales siguientes a la fecha de la resolución como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamientos o suspensión de algún encuentro hubiera variado aquél.

RESOLUCIÓN

- SANCIONAR con UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN al jugador número 16 de ADESA MALAGA, 'CORTES, V.', por incumplimiento del apartado C) del artículo 38 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto.

- SANCIONAR con APERCIBIMIENTO al jugador número 41 de ADESA MALAGA, 'ELENA, J.C.', por incumplimiento del apartado C) del artículo 38 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto.

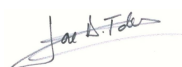
- SANCIONAR con APERCIBIMIENTO al jugador número 14 de ADESA MALAGA, 'MORILLA, A.', por incumplimiento del apartado C) del artículo 38 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto.

- SANCIONAR con APERCIBIMIENTO a ADESA MALAGA por incumplimiento del apartado A) del artículo 47 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Baloncesto.

Málaga, a miércoles 20 de diciembre de 2023



Fdo.: IGNACIO VILLAVERDE LANDA



Fdo.: JOSÉ ANTONIO FERNANDEZ GARCÍA
JUEZ UNICO

SECRETARIO COMITE

Notifíquese esta resolución al interesado con la indicación de que podrá interponer contra ella recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Baloncesto, en el plazo de CINCO DIAS hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.



Gestión Deportiva de Indalweb
www.gesdeportiva.es